Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Decreto de 22 de 7bre de 1753

En la Villa de Zieza a veinte y dos de Sep.re de mil setez.s cinquenta y tres, los Señores D.n Jn. Miguel Garcia Giraldo, Abogado de los rr.s consejos, Alcalde Mayor de ella, y las demas de su partido por S.M. D.n Lorenzo Marin, y Melgares, Alg.l mayor en propiedad; D.n Pedro Marin de Ang.to Proc.r Sindico Gral; D.n Lorenzo Padilla, y Thalon, fiel Executor; y D.n Gines Guardiola, y Rueda Regidores, Justicia, y Regim.to de esta dha Villa, estando juntos en su adyuntamiento, como lo han de Costumbre para tratar lo combeniente, al Serbizio de ambas Mag.s Bien, y Utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente,

Dho Señor D.n Gines Guardiola, Regidor Llavero, dijo q. en atencion a irse feneziendo el ganadeo de las ciento, y ochenta fanegas de trigo, q. se mandaron desazer, y siendo prezisso dar providencia del q. se ha de panadear para el abasto Comun, lo hacia presente a esta Villa para q. en su intelijencia oiesela providencia que tubiese por Combeniente, en cuia Vista la Villa de Una conformidad, dijo q. respecto a allarse, en el Posito, docientas noventa y tres fanegas, y media de trigo, que han costado a treinta, y quatro reales cada Una, y q.